



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

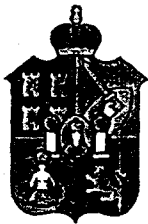
Villahermosa, Tabasco

5 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Suplemento
7304 C

No. - 29978

ACUERDO CE/2012/70



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EXPEDIENTES: TET-JI-50/2012-I Y SU ACUMULADO TET-JI-51/2012-I, OTORGA LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL COMO DIPUTADO PROPIETARIO EN LA PRIMERA POSICIÓN DE LA LISTA REGIONAL POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL C. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que con forme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 35 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Que el artículo 9 apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, insta que corresponde únicamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.

4. Que la fracción IV, del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos deberán cumplir con los principios de equidad y paridad de género en la selección de sus candidatos, de conformidad con lo que establezca la ley.
5. Que el artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como derechos de los ciudadanos Tabasqueños, Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos, en la forma y términos que prescriban las leyes.
6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 15 que los candidatos a diputados deben satisfacer los requisitos siguientes:

Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.

II.- Tener veintín años cumplidos el día de la elección;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo político, ni haber sido condenado por delito que implique inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

IV.- No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que hayan sido legalmente separados definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V.- No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que además de los requisitos establecidos en la Constitución Local, los candidatos a los puestos de elección popular deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;

II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y

III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatales, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o persona profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del instituto, separándose definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; promover el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto.

9. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

10. Que de la interpretación armónica de los artículos 9, apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 37 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

11. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/010 de fecha 26 de mayo de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva Electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales, cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, se realice lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales.

SEGUNDO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente al pleno del Consejo Estatal, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

12. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/010 de fecha 16 de noviembre de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados de representación proporcional a elegirse en cada una de ellas observando lo establecido en los artículos 12 párrafo segundo, y 14 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta

Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de Diputados de Representación Proporcional a elegirse en cada una de ellas, observando lo establecido en los artículos 12, segundo párrafo y 14 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente a los integrantes del Consejo, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

13. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en sus puntos de acuerdo tercero y quinto establecido

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011-2012:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previsto como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinomial la integran los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centa
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso

Previsto como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011-2012 se mantiene la división del territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL
I
II
III
IV
V
VI
VII
VIII
IX
X
XI
XII
XIII
XIV
XV

DISTRITO ELECTORAL	
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

14. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/019, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año 2011, determinó los topes de gastos de precampaña de las elecciones de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados de Mayoría Relativa y de Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

15. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/017, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día quince de febrero del año 2012, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el 1° de julio del año 2012, plataformas electorales que se reproducen como si se insertaran a la letra.

16. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la Resolución número RES/2012/006 mediante la cual determinó sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, que presentan los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JRC-13/2012.

17. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/022, aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de febrero del año 2012, determinó los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

18. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la resolución número RES/2012/008, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JRC-36/2012 y determina lo procedente en la solicitud de registro de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para el proceso electoral ordinario 2011-2012, presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

19. Que el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la solicitud de registro, de candidatos deberá señalar el Partido Político o coalición que los postula y los siguientes datos personales del candidato

- I. Apellidos y nombres completos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el se postula;

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

El Partido Político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las diez circunscripciones

plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 candidaturas de Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición electoral a la que en su caso pertenecan.

Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplen con lo dispuesto en los artículos del 105 al 109, de acuerdo con la elección que se trate.

20. Que en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó los acuerdos números CE/2012/042 y CE/2012/043, relativos al registro de candidatos que contendrán en la elección de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional y al registro supletorio de candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de Mayoría Relativa que contendrán en los comicios a celebrarse el día 1° de julio del año 2012, respectivamente.

21. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/067, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día ocho de julio del año 2012, realizó la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional con base en los resultados obtenidos en los cómputos de circunscripción plurinominal.

22. Que el Tribunal Electoral de Tabasco, con fecha 29 de agosto de 2012, resolvió los expedientes: TET-JI-50/2012-I y su acumulado TET-JI-51/2012-I, cuyos puntos resolutorios son los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la inelegibilidad de José del Pilar Córdova Hernández, como diputado electo propietario de representación proporcional en la primera circunscripción plurinominal del Estado, registrado por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo CE/2012/067 emitido el ocho de julio de dos mil doce por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, únicamente en lo relativo a la extinción de la constancia de asignación proporcional expedida a favor del propietario José del Pilar Córdova Hernández, y en consecuencia se revoca la constancia de asignación.

TERCERO. Para cubrir a propietario de la primera posición de la lista regional de la primera circunscripción plurinominal del diputado declarado inelegible, se designa a su suplente Mario Rafael Llergo Latournerie.

CUARTO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación de esta ejecutoria, expida la constancia de asignación proporcional al candidato de referencia, previa verificación de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 14 de la Ley Electoral local, e informar inmediatamente a este Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, sobre el resultado dado a esta ejecutoria.

QUINTO. En caso de que Mario Rafael Llergo Latournerie no reúna los requisitos de elegibilidad, deberá realizar la asignación a la fórmula registrada en el lugar siguiente de los requisitos de elegibilidad, y así sucesivamente hasta cumplir con los requisitos de elegibilidad.

23. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 137, fracción XXX establece como una de las atribuciones del Consejo Estatal, el dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confiere la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco expedientes: TET-JI-50/2012-I y su acumulado TET-JI-51/2012-I, es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual otorga la constancia de asignación proporcional como diputado propietario en la primera posición de la lista regional por la primera circunscripción del Partido Revolucionario Institucional al C. Mario Rafael Llergo Latournerie.

Segundo.- Este Consejo Estatal en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco expedientes: TET-JI-50/2012-I y su acumulado TET-JI-51/2012-I, otorga la constancia de asignación proporcional como diputado propietario en la primera posición de la lista regional por la primera circunscripción del Partido Revolucionario Institucional al C. Mario Rafael Llergo Latournerie, ciudadano que cumple con los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Tercero.- Tórnese copia del presente acuerdo al Tribunal Electoral de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día 1º de septiembre del año dos mil doce

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

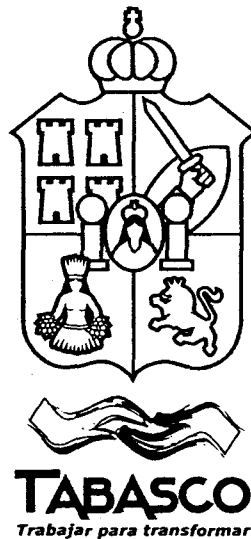
EN LA CIUDAD DE VILLAHERROSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/079 DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EXPEDIENTES: TET-J-60/2012-I Y SU ACUMULADO TET-J-61/2012-I, OTORGA LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL COMO DIPUTADO PROPIETARIO EN LA PRIMERA POSICIÓN DE LA LISTA REGIONAL POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL C. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERRE, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.